ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyol conducto se pasarán á los Editores de los menSe publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscricion en la Capital. Por un año 80 rs .= Por seismeses 30 .= Por tresmeses 48 .= iasertarse en los Bolerines oficiales se han de Por un mes 8 .= Fuera De La Capital. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40 .= Por tres meses 24 .- Por un mes 10 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Bourrin, calle Mayorprincipal, ne de las mismas; perolos de 1830.)

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Bourrin, calle Mayorprincipal, ne de las mismas; perolos de 1830.)

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Bourrin, calle Mayorprincipal, ne de las mismas; perolos de 1830.)

Las disposiciones delas Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaranoficialmente: asimismocualquie apuncioconcerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; perolos deinterés particu-

ARTICULO DE OFICIO.

· Mantage Line Community and the first

I di i i manifesta i manifesta in

3 714 3114 7 12 9 4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

She with the court in the first of the

(Gaceta núm. 141.)

at assign and the medical court offer

MINISTERIO DE HACIENDA.

Wenter Com iller on and and and

inclient marine DONA ISABEL II,

and it is the state of the state of

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y. Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único El número de individuos de los Consejos de Administracion de las sociedades de crédito establecidas ó que en adelante se establecieren, y que se halle sijado por leyes especiales, podrá aumentarse o disminuirse, segun lo exila conveniencia de las mismas compañías, por medio de autorizacion que al efecte podrá otorgar el disposiciones signientes: Gobierno de S. M. jen cada caso, con presencia de las causas que justifiquen tales alteraciones, que préviamente han de ser acordadas por las juntas generales de accionistas

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gebernadores y demás. Auto ridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

de mil ochocientos sesenta y dos.

Sec man comment

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

en en lest al mariation de la company

ا سند ا

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.

Exmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 15 del mismo considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuán, y debiendo por tanto cesar ese dia en sus funciones aquel Juzgado de Guerra, la Reina (q. D. g.) conformandose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto al destino que debe darse à los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado ha tenido: à bien mandar que se observen las

1. Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por caiga. quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallan extinguiendo, en cuyas causas hay reos profugos, y

Juzgado.

2. Las causas criminales segui. o abintestato. das contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero serán remitidas con los reos, segun la situacion juridica en que se encuentren, à los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares tambien por delitos eomunes à los de las Capitanias generales de los distritos donde se hallen o vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados. à cuyos Juzgados exigirá el de Tetuán comunicacion de su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales, y darse conocimiento de haberlos comenzado à proseguir al Tribunal supremo de Guerra y Marina para que conste donde cesa la responsabilidad de un luzgado y empieza la del competente para su prosecucion.

3. Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, à dicha plaza y Juzgado de Centa para el cumplimiento de la ejecutoria que len cada una de ellas re-

tarias y abintestato por fallecimiento presos otros que han sido trasladados a los diferentes cuerpos é institutos los correspondientes. Dios guarde ó-

y consultadas al Consejo de Estado. La las carceles de la referida plaza, se I del ejército de Tetuén se dirigirán remitan al Juzgado de Guerra de la para su continuacion à los Juzgados misma, à cuyo presidio pertenecen de Guerra de los distritos en que los reos principales, para su conti- tuvieron su ultimo domicilio en Esnuacion con arreglo à las leyes; de- paña los finados, con remision de tébiendo verificarse la jentrega à la ma- dos los bienes muebles, papeles y efecyor brevedad por medio de inventario | tos sujetos á los inventarios y que se doble de que uno y otro Juzgado de- encuentren depositados, lo que se veberán remitir testimonio al Tribunal rificará por de pronto trasladándolos Supremo de Guerra y Marina, así en igual calidad de depósito á la placomo el de Ceuta dar en cada cau- za de Ceuta y disposicion de su Juz-Aranjuez á diez y ocho de Mayo sa parte al mismo de su recibo y es- gado, como medida interina y hasta tado de las actuaciones, compren- que sobre ellos dicte la providencia diéndolas en lo sucesivo en el estado que corresponda en justicia el Junga. de cuatrimestre de causas de dicho do que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria

> 5. Los pleitos de mayor y menor cuantia entre partes, siendo pai sanos, se remitirán para su continus. cion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones à nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.

6. Y ullima. En cuanto al Archivo del Juzgado, con todos los pleitos y causas fenecidas y demás papeles que en el se custodien, y los protocolos de la Escribania de Guerra; una vez organizados y enlegajados con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Bscribano, seran inventariados con intervencion del Fiscal. V. B. del Auditor bajo su responsabilidad y aprobacion de V. E., como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Extranjeria, que lo es el del Tribu-4. Los espedientes de testamen- nal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo à V. E. de individuos militares pertenecientes para su conocimiento y demás efec V. E. muchos años. Madrid 12 de Ma- | del servicio médico-forense en los pral de remediar los males que este | pliego, segun está prevenido por yo de 1862.

O'Donnell.

Sr. General Jese del cuerpo de ocupacion de Tetuán.



Numero 10 = Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 31 de Octubre último, promovida por el Capitan graduado, Teniente que fué del batallon cazadores de Llerena, núm, 17, D. Ramon Gonzalez y Conzalez, dado de baja en el próximo venidero en la forma preveejército en virtud de Real orden de Inida en el referido art. 33. 23 de Octubre de 1860; y teniendo presente le informade por V. E. en 14 de Digiembre del año próximo pasado y el Tribunal Supremo de Guert | Mayo de 1862. ra y Marina en acordada de 25 de | Febrero siguiente, ha tenido à bien concederle la rehabilitacion que solicita, pero sin más abono de sueldos que desde esta fecha; con pérdida del tiempo y antigüedad de empleo por todo el que ha permanecido dado de baja, y volviendo à sevalta en el an- MINISTERIO DE FOMENTO. tedicho batallon cazadores de Llerena, en el cuol ha de presentarse dentro de los 15 dias inmediatos signientes al en que se le comunique la rehabilitacion, quedando esta sin efecto si asi no lo verificase.

Por último, es la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la Real órden mencionada de 23 de Octubre de 1860, se dé conocimiente à los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.

El Subsecretario,

Francisco de Uztariz.

Table to the contract of the contract of

Negociado 10.

Para llevar à efecto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 15 del'actual, relativo à la organizacion

Juzgados de primera instancia, la Reina (q. D.; g.) se ha servido mandar.

1. Que las solicitudes documentadas de que habla el art. 52 han de ser presentadas en los Juzgados de primera instancia respectivos antes del dia 20 de Junio de este ano, quedando sin curso las que lo sean desde esta secha en adelante.

2. Que los Jueces instruyan los expedientes à que se resiere el articulo 35 de la citada disposicion en el terming mas breve posible by los remitan con su informe al Regente de la Audiencia del territorio dentro de los 30 dias siguientes à la terminacion del plazo fijado en el párrafo anterior.

5.º Que los Regentes los eleven à este Ministerio ántes del 10 de Agosto

De Real orden lo digo à V... pa. ra los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr Regente de la Audiencia de....

erite e e la little de la littl

Instruccion publica - Negociado 1:

Ilmo. Sr.: Provistas por Real orden de 1. del actual tres de las cuatro categorias de ascenso vacantes en la Facultad de Teologia, y que fueron concursadas en 22 de Enero último, la l'eina (q. D. g.) ha tenido à bien mandar que la cuarta se sague de nuevo à concurso entre los Catedraticos de entrada de la propia Facultad que reunan los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo à V. I. para su intéligencia y electos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1862.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 221.

descuido produce á los particulares y á la agricultura en general, me han movido en mas de una ocasion á reclamar de los Ayuntamientos las cuentas de dichos establecimientos como principio de toda buena Administracion.

Si laudable y digno de elogio es el celo con que algunas autoridades y Corporaciones municipales coadyuvaron a mis deseos y dieron cumplimiento à mis disposiciones, tambien es reprensible la de otros que desatendiendo sus deberes, se encuentran en un lamentable estado de retraso en la rendicion de sus cuentas.

Dispuesto á hacer cumplir las prescripciones de la legislacion del ramo, prevengo á los Ayuntamien+ tos morosos que sin levantar mano, se consagren á la formacion y remision à este Gobierno de las cuentas que esten en descubierto hasta el año de 1861 inclusive, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas. Palencia 1.º de Junio de 1862.-El Gobernador, Higinto Polanco.

Circular núm. 222.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hérmedes en interesados, que deseen realizarlos esta provincia dotada con 1100 reales aquales. Los que aspiren á obtenerla dirigiràn sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, à contar desde la insercion de este amuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 25 de Mayo de 1862. .-El Gobernador interino, Manuel Ureña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Administracion de muchos Pósitos ministracion principal el nuevo pa- pública subasta para el dia 50 de

Real orden de 20 del corriente mes, publicada en el Boletin oficial número 56, se ha remitido á las Suba!ternas de estancadas de la provincia, el número de pliegos necesarios para el consumo del público, y cambio de los pliegos ecsistentes en poder de particulares, por ignal número de los del nuevo; debiendo concluir el expresado cangeo, el dia diez de Junio próximo. Los estancos de la Capital se hallarán provistos de dicho papel desde el dia 1.º de Junio. Palencia 30 de Mayo de 1862. =El Administrador, Ramon Rascon.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de la Deuda pública, ha dispuesto en órden circular de 23 del corriente que, conforme á lo prevenido en la Real órden de 24 de Noviembre de 1859, solo se admitan en esta Tesoreria las facturas y cupones del primer semestre de este año, que vence en 30 de Junio próximo, en los quince dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se recibirá cupon alguno y sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobre á las oficidas centrales.

Y con el objeto de evitar á los en esta Tesorería los perjuicios que serian consiguientes si dejasen transcurrir el plazo presijado, se hace saber en este periódico oficial, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio último, no se admitirá ninguna clase de facturas ni cupones sin que por el interesado se exhiba á su presentacion los títulos ó acciones á que estos correspondan. Palencia 28 de Mayo de 1862 .= Felix Herrera.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MON-CES DE LA PROVINCIA DE

PÓSITOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á de esta provincia y el deseo natu- pel del sello 4.º 6 sea de 60 reales Junio próximo venidero y hora de

las 12 de su mañana, novecientes P. A. D. L. J.=El Comandante vonoventa y ocho tocones de roble para términos denominados los Acevales, Corrientes, Escudo, La Llana, Cueto, Cuesta, Barcenas, Carreteras del Puente. La Loma, Los Cuetos y Coslana, correspondientes al monte llamado Edilla, de la pertenencia del Concejo de Berrueza, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, cuyos productos se han calculado podran producir 851 cargas del indicado combustible de á 69 kilógramos una; y se advierte, que no se admitirà postura que no cubra la cantidad de cuatro mil cincuenta y cinco rs. en que mencionados productos han sido justipreciados.

La subasta se verificará en las Alcalde Constitucional del mismo, ó quien haga sus veces; con asistencia del procurador Síndico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manisiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho Espinosa, el pliego de condiciones, con 15 dias de anticipacion, al designado para el remate.

Búrgos 20 de Mayo de 1862.= El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

GOBIERNO MILITAR DE LA PRO-VINCIA DE PALENCIA.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1834 à fin de Diciembre del mismo cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Agustin García y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir à esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes provisionales que debieron recibir o una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el Preciso término de tres meses los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa: de seis à los que esten en la Isla de Cuba o Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Estrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5. de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

cal Secretario. Francisco de Paula reducirlos à carbon, existentes en los | Velozquez y Sousa. = Es copia, -El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

> Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja.

> El Intendente de division y del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Exmo. Sr. Director general de Administracion Militar de 24 del actual, tendrá lugar en esta Intendencia el dia 12 de Junio próximo à Salas Consistoriales de Espinosa de las doce en punto de su mañana, una los Monteros, bajo la presidencia del pública subasta para contratar la adquisicion de doce mil tablas de cama para el servicio de Utensilios las cuales serán de pino de Soria, sin rajas, ventaduras, ni nudos saltones.

> El pliego de condiciones y precio limite como asi mismo el modelu de proposicion se hallan de manifies. to desde luego en la Secretaria de dicha Intendencia para que con anticipacion puedan enterarse los que gusten. Valladolid 28 de Mayo de 1862. =Felix Ortiz.-Ricardo Fromista Secretario.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Cerrato.

Por el presente se cita al mozo Domingo Hernandez Rodriguez, natural que dijo ser de Otero, provincia de Lugo, para que dentro del término de 15 dias, que por acuerdo del Ayuntamiento que presido le ha sido señalado, se presente ante el mismo à responder de la suerte de soldado que le ha cabido para cubrir el cupo de esta villa en el corriente ano, en cuyo sorteo celebrado obtuvo el número 5. En la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose à su declaracion de profugo. Cubillas de Cerrato 26 de Mayo de 1862.-El Alcalde, Meliton Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Llegada ya la época de proceder à la rectificacion del padron de riqueza para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año de 1863, se hace indispensable que todos los contribuyen-=Valencia 23 de Meyo de 1862. = | tes presenten hasta el diez del mes pró-

ximo de Junio relaciones de las altas y bajas de la variacion de su riqueza general del año, segun previene la instruccion del ramo à que pertenece, en inteligencia que aquellos que no las presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término expresado no tendrán derecho á reclamar de agravios. Lomas 25 de Mayo de 1862.-El Alcalde, Felipe Payo.

Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Llegada ya la época de proceder à la rectificacion del padron de riqueza para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año de 1863, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el dia diez del mes de Junio próximo, relaciones de la variacion que hubiese experimentado su riqueza general desde el año último, en inteligencia que aquellos que no las presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término espresado no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Nogal de las Huertas 20 de Mayo de 1862 = El Alcalde, José Marcos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Gervasio Balderas, natural de l'alenzuela, y residente últimamente en la villa de Grijota, para que dentro del término de treinta dias comparezca en la carcel de este Juzgado à responder à los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por el hurto de una manta y diez á once libras de tocino salado, verificado en la noche del veinte y uno de Abril último, á Anastasio Trilleros, vecino de la espresada villa de Grijota, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su reveldía y le parara el perjuicio que haya lugar. Palencia 19 de Mayo de 1862 .= Andres Leon Martin. = Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

D. Anselmo García Serantes, Juez de de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio Pedro Lopez Ezquerra, natural del pueblo de Bercedo y Resultando: que la espresada Vicenta

vecino que ultimamente ha sido de Arenas, hijo legitimo de Angel Lopez y de Francisca Ezquerra, de estado casado y Guarda que sué en el Ferrocarril y paso à nivel de Arenas, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre el siniestro ocurrido en dicho Ferro-carril y paso à nivel de Arenas en el dia 10 de Enero último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término será declarado rebelde y contumaz y se seguirá la sustanciacion de la causa en su rebeldia si transcurrido dicho término no comparecie. se, y le parará todo perjuicio. Dado en Torrelavega à veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Anselmo Garcia Serantes .- P. S. M. Felipe Ruiz Sagle.

Jazgado de paz de Torquemada.

El Licenciado D. Manuel Herrera Pascual, Juez de paz de esta villa de Torquemada.

Hago saber: Que en este mi juzgado se ha seguido y sustanciado demanda en juicio verbal civil sobre cumplimiento de un contrato de venta à instancia de Jacinto Miguel contra Marcelino Herrera y Vicenta Tegedor, de esta vecindad y en reveldia de la ultima con los estrados del juzgado, en cuya demandase ha pronunciado la sentencia que dice así SENTENCIA. En la leal villa de Torquemada á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Licenciado Don Manuel Herrera Pascual, juez de paz en ella, habiendo visto el juicio verbal que precede entre partes Jacinto Miguel, demandante, Marcelino Herrera y Vicenta Tegedor demandados, de esta vecindad. Resultando: que el primero reclama de estos que le otorguen la correspondiente escritura de venta de una viña de la propiedad de ambos, de cabida una branzada, sita en este término y pago de San Juan, que le vendió el Marcelino por si y como encargado especial de su cuñada Vicenta en primero de Febrero último y cantidad de ciento setenta reales segun contrato practicado. Resultando: que com. parecido solo el Marcelino al contestar la demanda confiesa la ecsisten. cia real y efectiva de este contrato. disponiendose por su parte à cumplirle sin resistencia ni ulteriores procedimientos, otorgando la escritura solicitada, no pudiendo hacerlo de la primera instancia de este partido porcion correspondiente à su cuñada Vicenta Tegedor por no hallarse autorizada en forma legal, sin embargo de haberla enagenado con su ausencia, consentimiento y aprobacion.

no se ha presentado al juicio despues de haber sido citada y emplazada por lo que el juzgado la declaró revelde y contumaz siguiéndose los procedimientos con los estrados del mismo. Resultando que de las pruebas practicadas por las partes aparece justificado que Marcelino vendió el predio contencioso por encargo que le hizo su cuñada Vicenta de quien se valia en todos sus actos, y que despues de sabido por la misma el contrato le aprobó y consintió, dando lugar á que el comprador se apoderase de su posesion y dominio. Considerando: que el citado Herrera al vender toda la finca obro dentro de les facultades que su cunada le habia conferido, y en la bastante legitimidad para que el contrato tuviera el caracter de perfecto é irrevocable por mediar un consentimiento anterior y posterior á su consumacion. Considerando que en este caso el demandante se encuentra adornado del suficiente derecho para pedir el cumplimiento de las obligaciones contraidas por aquel axioma legal que de cualquiera modo que el hombre quiera obligarse quede obligado.» Considerando que la falta de comparecencia de la demandada Vicenta Tegedor ha dado lugar á ulteriores procedimientos, de cuyos perjuicios se ha hecho responsable. Vista la ley 1., tit. 1., libro 10 de la Novisima Recopilacion, y los articulos 1181 y 1190 del Código de procedimientos civiles. Fallo: que debo de condenar y condeno a Marcelino Herrera y Vicenta Tegedor á que otorguen la correspondiente escritura de venta de la viña vendida á su convecino Jacinto Miguel, entregandose de los ciente setenta reales convenidos, con imposicion de todas las costas á la espresada Vicenta por haber dado causa à ellas con su contumacia y reveldia. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria del modo prescrito en el art. 1190 del citado Código en cuanto à la parte de Vicenta Tegedor, asi lo pronunció, mandó y firmó. Manuel Herrera Pascual. PRONUNCIA. Dada y pronunciada fué MIENTO. la sentencia anterior por el Licenciado Don Manuel Herrera Pascual, juez de paz de esta villa de Torquemada en audiencia publica de este precitado dia, siendo testigos Francisco Pe-Hejero y Roman Salazar de esta vecindad, de que certifico, Tomas

Manrique, Secretario.

Y para que tenga efecto la inserción de esta sentencia en el Boletin oficial de esta Provincia en conformidad á lo dispuesto en el citado articulo 1190 del Código civil se expidió el presente sellado con el de este Juzgado en Torquemada a quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. = Manuel Herrera Pascual. = Por su mandado. Tomás Manrique.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.		DOTACION.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE AL Por oposicion.			
La de niños de Araniega. , , , , , , , Una de niñas de la ciudad de Vitoria, ,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	5300 rs. anuales y casa. 4400 rs. anuales, casa y retribuciones,	Fundacion. Municipales.
Por concurso.			
La de niños de Esquerecocha, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, , , , , , ,	28 sanegas de trigo y casa.	Derramas vecinales.
PROVINCIA DE GUIP	UZUUA.		
Por concurso.			
La de niños de Abalazqueta, , , , , , , La de niñas de Escoriaza, , , , , ,	4	2500 rs. annales, casa y retribuciones. 1100 rs. anuales, id. id.	Municipales. Idem.
			1 · 1 · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Man in the Harrison	000-	
La de niños de Morales de Campos, Robladillo,,,,,, Aguasal,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		1666 rs. anuales, id. y 480 por id. 1240 rs. anuales,	,
= Valverde, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		1188 id. 1100 id.	11
= Berrueces, = Torrecilla de la Abadesa, Lomo viejo,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1100 id. 1088 id.	. Municipales.
Encinas	, , , , , , ,	600 id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que quieran solicitar alguna de dichas escuelas, presenten sus solicitudes à la Junta de Instruccion pública de las provincias à que correspondan; dentro del término de un mes à contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 21 de Mayo de 1862. = El Vice-Rector, Blas l'ardo.

Anuncios particulares.

Se vende en doble pública subasta un Molino harinero, una casa para el servicio del mismo y una tierra de cabida ocho cuartas, sito todo en el pueblo de Villalaco, provincia de Palencia, de la propiedad del Exmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, conde de Cervellon.

El remate tendrá esecto el dia 21 de Junio próximo desde las doce de su mañana en Madrid en las osicinas de dicho Exmo. Sr. colle de Sta. Isabel núm. 42 y 44 y en Palencia en la Escribania de D. Mariano Gomez Estrada, en cuyos puntos se hallarán de manisiesto los pliegos de condiciones.

La sociedad Esperanza de Reinosa, vuelve à comprar madera de roble de todas dimensiones en Casablanca, de sus minas de carbon de orbó y las paga á buen preçio. Con destino á las mismas minas, se compran tambien en Vergaño en el depósito que tiene la sociedad á cargo de D. Vicente Gutierrez, vecino de aquel pueblo.

El Martes 27 del corriente, desapareció de la era de Villamediana de Valdesalce, una pollina de las señas siguientes: de edad seis años, pelo negro, bozo
blanco con una media luna de marca en
el mismo. Se suplica á la persona que
la haya recogido la entregue á Francisco de Vega, vecino del mismo pueblo de
Villamediana, quien gratificará.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños y estrajudicialmente se venden las fincas siguientes: Una tierra de diez obradas
en campo de Villamuriel de Cerrato:
tres majuelos que hacen 66 cuartas
y media, en término de Castromocho:
Un Batan de 4 pilas sito en los del
Prado de la Lana de la ribera de esta
ciudad, y una casa en el casco de la
propia ciudad y su calle de Ramirez.

El remate está señalado para el Domingo 8 del próximo mes de Junio, á las 11 de su mañana en la Escriba de D. Saturnino Ruiz Manrique, cat le Mayor, donde se enterará del precio y condiciones.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.